

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00182.00
Ejecutante: Corporación Actuar Famiempresas
Ejecutados: Fabian Andrés García Sánchez y María Elsa Sánchez Orozco
Interlocutorio: 110

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la apoderada de la parte ejecutante quien ostenta la calidad de endosataria en procuración² y por ende con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Corporación Actuar famiempresas, N.I.T. 800.080.342-8, contra Fabian

¹ Archivo digital No. 39.

² Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen

Andrés García Sánchez, identificado con C.C. 1.098.312.060 y María Elsa Sánchez Orozco, identificada con C.C. 33.818.207, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-6751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, de propiedad de la demandada María Elsa Sánchez Orozco, identificada con C.C. 33.818.207.

La medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 122 del 21 de julio de 2022 y registrada en la anotación No. 008 del certificado de tradición y libertad del inmueble en mención. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Enterar al secuestre designado Javier Porfirio Bueno Sánchez, que sus funciones han cesado, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado en su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pase al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0148ab6fa2e72cb4b352bb9fab4acc98ed84c918e11b3aa219cf44c68802f0e0**

Documento generado en 20/02/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>